

LEY N.º 2785

Incorporación de tierras al partido de Balcarce

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Incorpóranse al partido de Balcarce los campos comprendidos dentro de los límites siguientes:

Al norte, la actual línea divisoria entre Balcarce y Lobería.

Al sur, entre los campos marcados en el plano gráfico con los nombres de J. P. de Ortiz, herederos de Peralta y Dalmacio Pacheco, del partido de Alvarado.

Al suroeste, los campos de Carlos Alberto y Honorio Lastra, herederos de Manuel José Cobo, P. Castañeda y Manuel Rico.

Al noroeste, los campos de Santos Lafuente, R. Rodríguez y Manuel Croveto, de Lobería.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos uno.

ALFREDO DEMARCHI.
Manuel L. del Carril.

MANUEL G. BONORINO.
Santiago J. Mena,

La Plata, noviembre 22 de 1901.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

BERNARDO DE IRIGOYEN.
EMILIO CARRANZA.